

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FISCOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INGRESO DE 1981 (Presup. Liquidado).

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO							
22	I	35-111	1.093	553			1.656
		122					
		123					
		124	3	3			6
		127	1.093	535	720		2.348
		131					
		161	55	28			83
		171	39	20			59
		172	12	6			18
		181	582	301			886
		TOTAL CAPITULO I	1.857	1.456	720		4.033
SECCION CAPITULO							
23	II	35-211	165	85	300		550
		212	3	4			7
		221	371	191	800		1.362
		222	4	6			10
		223	67	36	300		403
		228	81	6			87
		231	14	8			22
		241	132	69	369		570
		251	88	20			108
		252	117	20			137
		253	7	3			10
		254	131	119			250
		255	30	13			43
		271	13	7			20
		TOTAL CAPITULO II	1.184	609	1.769		3.562
		TOTAL COSTES	3.041	2.065	2.489		7.595

- 2 -

3.2 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FISCOS QUE SE TRASPASAN A LA C.A. JARACENA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1981 (P. LIQUIDADO)

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO							
31	I	72-111	88	14			102
		124					
		127	8	8			16
		131					
		161					
		171					
		172					
		181					
		TOTAL CAPITULO I	96	22			118
		TOTAL COSTES	96	22			118

- 3 -

RELACION 3.2

3.1.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios de los ingresos que se traspasan a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos (INSTITUTO DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INGRESO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al año 1981. (Presup. Liquidado).

(Millas de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		TOTAL ANUAL (1)	BALIOS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
- CAPITULO - I						
Sección. Servicio.						
11	01		13			13
11	11			17.192		17.192
21	01	20	14			34
22	01	110	67			177
22	32	2.317	1.435	720		4.472
22	72		16			16
- CAPITULO - II						
Sección. Servicio.						
31	11	1.188	609	1.759		3.556
TOTAL DOTACIONES ***						
		4.228	2.178	19.061		26.067

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de contabilización futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se figuran en cada Ley de Presupuestos que se produzca en el Estado, a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
2. EL INGRESO quedará transitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1983.

- 4 -

33896 REAL DECRETO 3156/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en aquélla se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.605.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.
2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, se recogen en la relación 3.2.
3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JARRO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (PROM. Liquidado)

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION	CAP.	CONCEPTO	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
01	2	01-112	00	0				18	
		01-111			3.999			3.999	
		01-127			1.783			1.783	
		01-128			1.783			1.783	
01	3	01-01-112	00	0				15	
		01-01-127	4	0				6	
01	3	01-01-112	00	0				15	
		01-01-114	20	0				15	
		01-01-127	20	00				39	
TOTAL CAPITULO 2			00	00	7.565			7.573	
TOTAL COSTES			00	00	9.517			9.517	

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JARRO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ALTERNIVO TRASCURRIDO DE 1981 (P. liquidado).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION	CAPITULO	CONCEPTO	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo		
02	2	22-111	497	856			1.353
		122					4
		124	3	1			4
		127	472	843	190		1.505
		128					15
		141	95	23			118
		171	18	9			27
		178	3	3			6
		181	848	127			975
TOTAL CAPITULO 2			1.946	885	190		2.121
02	22	22-111	72	80	811		963
		1	1	0			1
		821	149	87	240		476
		822	4	1			5
		823	30	18	109		157
		824	0	0			0
		825	0	0			0
		241	61	31	97		189
		251	9	4			13
		252	53	27			80
		253	3	2			5
		254	105	14			119
		255	13	7			20
		271	0	0			0
TOTAL CAPITULO 22			318	326	927		1.571
TOTAL COSTES			2.264	911	1.117		4.292

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. EJERCICION)

CAPITULO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22	1	12	0				12
	123						
	124						
	127	8	0				8
	131						
	161						
	173						
	175						
	181						
TOTAL CAPITULO 2		12	0				12
TOTAL COSTES		12	0				12

— 3 —

RELACION 3.2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspasan a la C.A. DE ASTURIAS, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, IRESCO y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, IGAT, correspondientes al año 1.983. (Presat. Liquidad.). (Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
— CAPITULO — I						
Sección, Servicio,						
11	01	12	0	7.845	7.845	
11	11					
21	01	44	0			
21	02	20	0			
21	03	20	0			
22	35	1.186	468	890	2.544	
22	72	12	0			
— CAPITULO — II						
Sección, Servicio,						
22	31	220	378	927	1.771	
TOTAL DOTACIONES ***		1.974	846	2.682	5.160	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaron afectados por los ingresos que, con carácter general, se fijan en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente ley de Participación en Tributos del Estado.
2. EL IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

— 4 —

33897

REAL DECRETO 3157/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios

presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas a. propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4119/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en el Real Decreto 4122/1982, de 2º de diciembre, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 38.915.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.